LEY DE 30 DE SETIEMBRE DE 1892

Municipalidades.— Se autoriza á la de Potosí para que hipoteque dos casas de su propiedad.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Autorízase al concejo departamental de Potosí para que hipoteque por la suma máxima de *bolivianos* quince mil, las casas denominadas «Caja» y la del «Colombiano» para la conclusión de su palacio consistorial. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— Oruro, setiembre 29 de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda —S. Secretario.

Samuel Achá (h.)—D. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Oruro, á los 30 días de setiembre de 1892.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno—

E. Továr.